



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0345

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso y comoquiera que la misma reúne las exigencias legales, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la REFORMA de la demanda verbal incoada por **JUDITH OLMOS TRUJILLO** contra **EFRÉN NOÉ GARCÍA ORTEGA** y **FABIAN HUMBERTO DÍAZ GARCÍA**.

2.- Debido a los hechos narrados por la interesada y atendiendo el tipo de acción impetrada, **SE ORDENA** la **VINCULACIÓN** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRÉN PALMA (q.e.p.d.)**, en calidad de litisconsortes necesarios del extremo activo.

3.- CORRER traslado del escrito introductor y de sus anexos a los demandados **EFRÉN NOÉ GARCÍA ORTEGA** y **FABIAN HUMBERTO DÍAZ GARCÍA**, por diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días, desde la notificación de esta decisión.

3.- NOTIFICAR a los demandados **EFRÉN NOÉ GARCÍA ORTEGA** y **FABIAN HUMBERTO DÍAZ GARCÍA**, de la presente providencia, por estado.

4.- SE DECRETA el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRÉN PALMA**. Secretaría, practique la carga del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en lo tocante a dichos sujetos. Se resalta que el término de traslado será de veinte (20) días.

5.- Téngase en cuenta que la inscripción de la demanda ya fue decretada por auto del 20 de octubre de 2022, el cual se encuentra debidamente tramitado.

6.- RECONOCER personería a la Dra. **LUISA FERNANDA GUERRERO OLMOS** como apoderada la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM